



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 095 -2024-SGFC-A-GSEGC-MSS

Santiago de Surco,

19 ENE 2024

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y COACTIVA ADMINISTRATIVA

VISTO, Memorandum N° 015-2024-SGCAITSE-MSS y Acta de Fiscalización N° 000107-2024.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en su Título Preliminar, Artículo I, indica que, *"Los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines."*, complementariamente el Artículo II, consagra que, *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)";*

Que, de igual manera, la citada Ley regula a través de su Artículo IV la finalidad de los gobiernos locales, estableciendo que **"representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción"**;

Que, con fecha 18 de enero de 2024, la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, informó que, de la revisión de Sistema de Autorización de Comercialización el inmueble ubicado en la Av. El Derby N° 335, Santiago de Surco, **NO CUENTA CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO** para realizar actividades comerciales.

Que, con fecha 18 de enero de 2024, personal operativo de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, en atención al comunicado antes señalado, realizó una inspección en el inmueble ubicado en la Av. El Derby N° 335, Santiago de Surco, donde se **CONSTATÓ una CANCHA DE TENIS EN FUNCIONAMIENTO**, sin autorización municipal, de acuerdo a lo informado por la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

Que esta Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa de la Municipalidad de Santiago de Surco, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del (RASA) Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 600-MSS que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Surco, realiza constantemente trabajos de control, supervisión y sensibilización, a fin de poder determinar la existencia de la comisión de infracciones administrativas, ante el incumplimiento de las normas municipales o leyes especiales que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales, así como la aplicación de sanciones y la adopción de medidas provisionales o cautelares y correctivas o restitutorias.

Que, con fecha 28 de octubre del 2023, se publica en el Diario Oficial El Peruano la Ley N°31914 "Ley que modifica la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, para regular los supuestos de clausura de establecimiento" la misma que define, a través de su artículo 2°, que la clausura temporal es el **"Acto administrativo que dispone el cierre de un"**





MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

establecimiento e impide el desarrollo de actividades económicas o sin fines de lucro, dispuesto por la municipalidad en el marco de sus competencias"; señalando además, en el artículo tercero de la referida norma, se establecen los supuestos para que proceda la Clausura Temporal de un establecimiento son los siguientes:

- a) Como una medida preventiva, cuando se constate la existencia de un peligro inminente para la vida, la salud, la propiedad o la seguridad de las personas, que no pueda ser subsanado en el propio acto de inspección;
- b) **El titular no cuente con licencia de funcionamiento;**
- c) El titular no cuente con el Certificado de Inspección Técnica en Seguridad de Edificaciones (ITSE), salvo que la renovación se encuentre en trámite, de conformidad con la normativa correspondiente;
- d) El establecimiento realice un giro distinto a aquel para el que ha sido autorizado
- e) La actividad del establecimiento genere olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la tranquilidad del vecindario, en tanto excedan los rangos dispuestos por las leyes de la materia.

Asimismo, la norma establece que la clausura temporal se extiende hasta que sean subsanadas las observaciones.



Que, el Tercer Párrafo del Artículo 46° de la Ley N° 27972, refiere que la autoridad municipal se encuentra facultada para sancionar a los infractores de las normas municipales con multa, revocación de autorizaciones o licencias, **clausura**, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras;

Que, asimismo, el Numeral 236.1 del Artículo 236° de la Ley N° 27444, establece que la autoridad que instruye el procedimiento **podrá disponer la adopción de medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer;**

Que, el artículo IV. **SUJETOS OBLIGADOS** del **TÍTULO PRELIMINAR** de la Ordenanza N° 582-MSS sobre el Nuevo Reglamento General de Licencias de Funcionamiento en el Distrito de Santiago de Surco, establece que, *están obligados de manera previa a la apertura o instalación de establecimientos en las que se desarrollen actividades de comercio, industriales, profesionales (...), a obtener Licencia de Funcionamiento y/o Autorizaciones temporales, todas aquellas personas naturales o jurídicas que deseen desarrollar con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios.*

Que, la Ordenanza N° 600-MSS, Régimen de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad de Santiago de Surco, establece en el numeral 26.1 del artículo 26°, que, durante la actividad de fiscalización, podrán adoptarse de manera provisional o cautelar, entre otras medidas, la clausura temporal del establecimiento;

Que, en tal sentido, mediante Acta de Fiscalización N° 000107-2024, de fecha 18 de enero de 2024, la autoridad municipal ha advertido y acreditado **EL FUNCIONAMIENTO DE UNA CANCHA DE TENIS** en funcionamiento, en el inmueble ubicado Av. El Derby N° 335, Santiago de Surco, de propiedad de los señores **VALDEZ RODRÍGUEZ PAIVA ALFREDO DANTE** con **DNI 10278272** y **VALDEZ RODRÍGUEZ PAIVA CELIA LILIAM DNI 08775542**, que viene funcionando **SIN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO** vigente. **Por lo que, dicho acto** constituye causal de procedencia de la Medida Cautelar de Clausura temporal, de conformidad con lo señalado en la Ley N° 31914, debiéndose proceder de acuerdo a la normativa vigente;



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Santiago de Surco (ROF), aprobado con Ordenanza N° 507-MSS y sus modificatorias, y de conformidad con lo señalado en el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado con Ordenanza N° 600-MSS y sus modificatorias, y la Ley N° 31914 Ley que modifica la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, para regular los supuestos de clausura de establecimiento.

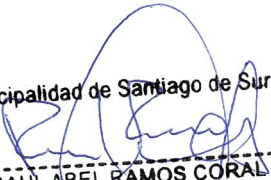
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **ORDENAR LA MEDIDA DE CLAUSURA TEMPORAL** del establecimiento ubicado en **AV. EL DERBY N° 335, SANTIAGO DE SURCO**, de propiedad de los señores **VALDEZ RODRÍGUEZ PAIVA ALFREDO DANTE** con DNI **10278272** y **VALDEZ RODRÍGUEZ PAIVA CELIA LILIAM** DNI **08775542**, y por los considerandos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **INDICAR** a la **VALDEZ RODRÍGUEZ PAIVA ALFREDO DANTE** y **VALDEZ RODRÍGUEZ PAIVA CELIA LILIAM**, contra la presente Resolución no procede la interposición de los Recursos Administrativos, de conformidad con el Artículo 26° inc. 26.4 de la Ordenanza N°600-MSS.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese la presente resolución administrativa a la **VALDEZ RODRÍGUEZ PAIVA ALFREDO DANTE** y **VALDEZ RODRÍGUEZ PAIVA CELIA LILIAM** en la Av. El Derby N° 335, Santiago De Surco y en el Parque José de Acosta N° 179 Dpto. 102, San Isidro, respectivamente, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE

Municipalidad de Santiago de Surco


RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

